

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 010-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVESIAS

Lima, 12 de febrero 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO : El Expediente N° 005-02 TR / OSITRAN conteniendo la apelación presentada por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., en lo sucesivo TRAMARSA, contra la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 78 – 2002 ENAPUSA / GCO expedida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, con fecha 20 de marzo de 2002, en la que solicita la devolución de US \$979,40 por concepto de servicios de conexión eléctrica a cinco contenedores refrigerados de 40’.

CONSIDERANDO :

Que, en la MN CSAV CHICAGO V. 18 con fecha de arribo 17 de agosto de 2001, arribaron del puerto de San Antonio los contenedores refrigerados de 40’ TRLU – 196097-6 (volante de despacho 8818 – fojas 45); ITLU 747489-2, CRLU 522052-3, CRLU 110286-2, CRLU 113822-7 (VOLANTE DE DESPACHO 8870 – FOJAS 46);

Que, a fojas veintiséis del Expediente 005-02-TR/OSITRAN, obra el informe de conexión y desconexión de los contenedores señalados atendiendo la solicitud de servicio de energía eléctrica N° 01 024924 de TRAMARSA, firmada por el Ing. Luis Rengifo Mori (CIP 11896) Técnico Operativo Mecánica y Electricidad de ENAPU;

Que, a fojas veintisiete corre documento emitido por ENAPU dando cuenta de la instalación de los contenedores refrigerados en el muelle N° 2 a las 01:40 horas del 18 de agosto de 2001, atendiendo la solicitud 024924, consignándose asimismo las 12:00 horas del 21 de agosto de 2001 como reporte de desconexión de los mismos;

Que, la apelante ha presentado como prueba instrumental las Notas de Tarja N° 018149 (fojas 14); N° 018150 (fojas 15); N° 018203 (fojas 16); N° 018204 (fojas 17), para mercancía en tránsito aduanero, las que aparecen firmadas por el jefe de almacenamientos de TRAMARSA, sin que exista firma del transportista, ni oficial aduanero, por lo que constituyen un documento de parte sin refrendo de terceros;

Que, TRAMARSA reconoce en el Recurso de Apelación que corre a fojas 55, haber firmado por error la solicitud de servicio N° 024924 solicitando el servicio de conexión eléctrica en el muelle N° 2;

Que, de la documentación presentada no se desprende que exista error en la documentación de ENAPU, al no haberse acreditado que los contenedores hayan sido instalados en el módulo II de ENAPU administrado por ENAPU;

Que, la no presentación de nuevas pruebas instrumentales en el Recurso de Apelación, no enerva el conocimiento del fondo del asunto, debido a la conservación del acto

administrativo a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Audiencia de Conciliación fue infructuosa, no aviniéndose las partes a encontrar una solución de mutuo acuerdo, no obstante los requerimientos en ese sentido del Tribunal;

Que, habiendo escuchado el Informe Oral de ambas partes;

POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :

PRIMERO : Confirmar la Resolución Gerencia Central Operativa N° 78 – 2002 ENAPU/GCO de fecha 20 de marzo de 2002, que declaró infundada la apelación presentada por TRAMARSA OPERADORES PORTUARIOS S.A.

SEGUNDO : Notificar la presente Resolución a TRAMARSA OPERADORES PORTUARIOS S.A. y ENAPU SA, dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.